REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0157
RADICADO Nº 2024-00030-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por OVIDIO DE JESUS ÚSUGA ÚSUGA contra ACCIÓN Y LIMPIEZA S. A. S., el despacho procede a resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado, se encuentra que fueron subsanadas en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias enunciadas, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que procede su ADMISIÓN.

Igualmente se ordenará la notificación a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° de la ley 2213 de 2022.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por OVIDIO DE JESUS ÚSUGA ÚSUGA contra ACCIÓN Y LIMPIEZA S. A. S.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la sociedad demandada, conforme al literal A, numeral 1° del artículo 41 del C.P.T y de la S.S., en

concordancia con los artículos 33 ibídem y 8 de la Ley 2213 de 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos. Con el envío, no solo del auto, sino también de las pruebas y anexos de la demanda.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 046 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de marzo de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ddaf38c34d6223b34d8f8ec92389608a82c4b947a957075280245efa6c60d7**

Documento generado en 13/03/2024 01:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica